

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 134-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 23 de octubre de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2014-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral / Proyecto

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;
- (ii) El Informe N° 512-GPRC/2014 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), norma en la cual se detallan las etapas y reglas a las cuales se sujeta la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2014-CD/OSIPTEL se modificó el Artículo 5° del Procedimiento, ratificando que las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, son exigibles en todos los escenarios en los que el Estado Peruano considere necesario establecer alguna regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones; y que, por tanto, en todos los casos son aplicables los procedimientos regulatorios establecidos por el OSIPTEL, el cual, conforme a la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- está constituido legalmente como el organismo regulador con competencia exclusiva para establecer tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, bajo dicho marco legal, y de acuerdo a lo reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su Oficio N° 407-2014-MTC/03, recibido el 24 de setiembre de 2014, así como por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) en su Oficio N° 009-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE, recibido el 07 de octubre de 2014, corresponde al OSIPTEL, como organismo regulador, fijar las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que serán adjudicados en el marco de los Concursos Públicos para la ejecución de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral para las Regiones Lambayeque, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, los cuales serán financiados por el Estado Peruano con cargo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL);

Que, dada la naturaleza y las condiciones particulares bajo las cuales serán operados los servicios públicos de valor añadido que forman parte del componente de Red de Acceso de los Proyectos que se adjudicarán mediante los referidos Concursos Públicos, y conforme a los fundamentos expuestos en el Informe de VISTOS, se ha determinado la pertinencia de establecer la regulación tarifaria de dichos servicios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68° de la Ley de Telecomunicaciones antes citada, según el texto vigente modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114;

Que, en concordancia con lo previsto en el numeral 1.2 del citado Artículo 5° del Procedimiento, el procedimiento regulatorio que debe seguirse para la fijación de las tarifas tope aplicables a dichos servicios públicos de telecomunicaciones, se inicia con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral 4 del Artículo 6° del Procedimiento;

Que, en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe de VISTOS, se considera pertinente disponer la consulta pública del Proyecto de Resolución Tarifaria que establecerá las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral antes referidos, disponiendo las correspondientes acciones de difusión pública conforme a las garantías de transparencia regulatoria establecidas en los numerales 4 y 5 del Artículo 6° y en el Artículo 9° del Procedimiento;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 551;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Fijación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral; y asimismo, aprobar la publicación para comentarios del correspondiente Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope de dicho servicio.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución Tarifaria referido en el Artículo 1°, sean publicados en el diario oficial El Peruano; y asimismo, que disponga las acciones necesarias para que ambos documentos, con la correspondiente exposición de motivos, Informe Sustentatorio N° 512-GPRC/2014, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3°.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El

Peruano, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que se efectúen Audiencias Públicas Descentralizadas conforme a lo previsto en el Artículo 9° del Procedimiento, definiendo la fecha, hora y lugar para su realización y haciendo pública la convocatoria a través de un diario de circulación nacional y, en su caso, también en un diario de circulación local.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN TARIFARIA

Establecimiento de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

Artículo 1°.- Establecer las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica en los siguientes términos:

Velocidad de descarga	Velocidad mínima garantizada (%)	Renta Mensual (sin IGV)
1 Mbps	40%	33.90
2 Mbps	40%	44.75
4 Mbps	40%	59.15

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al Servicio de Acceso a Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, de modo que las empresas que resulten adjudicatarias de estos proyectos, y suscriban los respectivos contratos de financiamiento con el FITEL, podrán establecer libremente las tarifas que aplicarán por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en los referidos contratos de financiamiento, y en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La revisión de las Tarifas Tope establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución se evaluará cada tres (3) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia, bajo el marco del “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas tope” aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución, con su Informe Sustentatorio, serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, con su Exposición de Motivos, y entrará en vigencia a partir del inicio de la prestación del Servicio de Acceso a Internet de las empresas adjudicatarias de los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecimiento de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica

1. Antecedentes

Mediante comunicados publicados en el Diario Oficial El Peruano, en fechas 29 y 30 de agosto de 2014, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) convocó a Concurso Público la ejecución de cuatro proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, denominados “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social” para la Región Lambayeque, Región Apurímac, Región Ayacucho y Región Huancavelica, respectivamente, los cuales recibirán financiamiento del Estado Peruano con cargo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL).

Por otra parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2014-CD/OSIPTEL se modificó el Artículo 5° del Procedimiento, ratificando que las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, son exigibles en todos los escenarios en los que el Estado Peruano considere necesario establecer alguna regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones; y que, por tanto, en todos los casos son aplicables los procedimientos regulatorios establecidos por el OSIPTEL, el cual, conforme a la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- está constituido legalmente como el organismo regulador con competencia exclusiva para establecer tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones.

Bajo dicho marco legal, y de acuerdo a lo reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su Oficio N° 407-2014-MTC/03, recibido el 24 de setiembre de 2014, así como por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) en su Oficio N° 009-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE, recibido el 07 de octubre de 2014, corresponde al OSIPTEL, como organismo regulador, fijar las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que serán adjudicados en el marco de los Concursos Públicos para la ejecución de los mencionados proyectos.

2. Importancia de los proyectos regionales de la Red Dorsal

La implementación de los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, formulados por el FITEL, implicará un aporte relevante al desarrollo económico de las zonas beneficiadas, así como un incremento significativo en el acceso a las TICs. En efecto, conforme a la información disponible por el FITEL, la Red de Transporte desplegará aproximadamente 29,000 km de fibra óptica, y conectará a 1,516 capitales de distrito, beneficiando a más de 6 millones de personas. La Red de Acceso asociada a este conjunto de proyectos, integrará y brindará servicios de telecomunicaciones de Banda Ancha a las entidades públicas (Centros Educativos, Establecimientos de Salud y Comisarías) de 6,608 localidades y permitirá ofrecer el servicio de acceso a Internet domiciliario a la población ubicada dentro del área de influencia de estos proyectos.

3. Necesidad de la regulación del Internet en los proyectos regionales

A nivel mundial y durante las últimas décadas, el esquema de subastas ha sido ampliamente utilizado como mecanismo para asignar el derecho de provisión de servicios públicos a las empresas que ofrezcan los mejores términos en la provisión de estos servicios (menor precio y costos eficientes).

No obstante, en toda subasta existe un problema dinámico, motivado por el cambio en las condiciones de mercado y en la dificultad para realizar subastas repetidas. Este problema dinámico frecuentemente conduce a escenarios de renegociación, los cuales implican importantes riesgos regulatorios. Dada la existencia de estos riesgos regulatorios, es necesario que el ejercicio de la función reguladora de las tarifas se efectúe bajo el marco de un procedimiento público que ofrezca mayores garantías de transparencia y *accountability* que un proceso de negociación privada bilateral, por lo que se considera recomendable aplicar un esquema de regulación de precios a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, bajo las reglas normativas establecidas por el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope.

4. Propuesta regulatoria

La estructura de costos de las industrias de redes, como es el caso del servicio de acceso a Internet, se caracteriza por presentar elevados costos fijos, que en la mayoría de los casos son costos hundidos, por lo que determinar las tarifas tope mediante un enfoque a costos no garantizaría la accesibilidad del servicio, dado que la disponibilidad a pagar de los beneficiarios podría encontrarse por debajo del nivel de costo medio.

En consecuencia, con la finalidad de lograr los objetivos de acceso a Internet de banda ancha por parte de las familias e instituciones públicas beneficiarias de los proyectos regionales, la presente propuesta tarifaria considera la estimación una tarifa única de acceso a nivel nacional en función de la disposición a pagar que tengan las familias por el servicio de acceso a Internet. Por lo tanto, la propuesta de Tarifas Tope de acceso a Internet es un vector único de tarifas que corresponden a las velocidades de 1Mbps, 2Mbps y 4Mbps. Estas se muestran en el siguiente cuadro.

Velocidad (Mbps)	Velocidad mínima garantizada (%)	Renta Mensual (Nuevos Soles)	
		Sin IGV	Inc. IGV
1	40%	33.90	40.00
2	40%	44.75	52.80
4	40%	59.15	69.80

Al respecto, corresponde señalar que las Tarifas Tope estimadas para el servicio de acceso a Internet que se brindará a través de los proyectos regionales, se mantendrán constantes hasta que se efectúe la revisión de las mismas luego de transcurrido un periodo de tres (3) años desde su entrada en vigencia, dentro de marco normativo establecido por el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope.